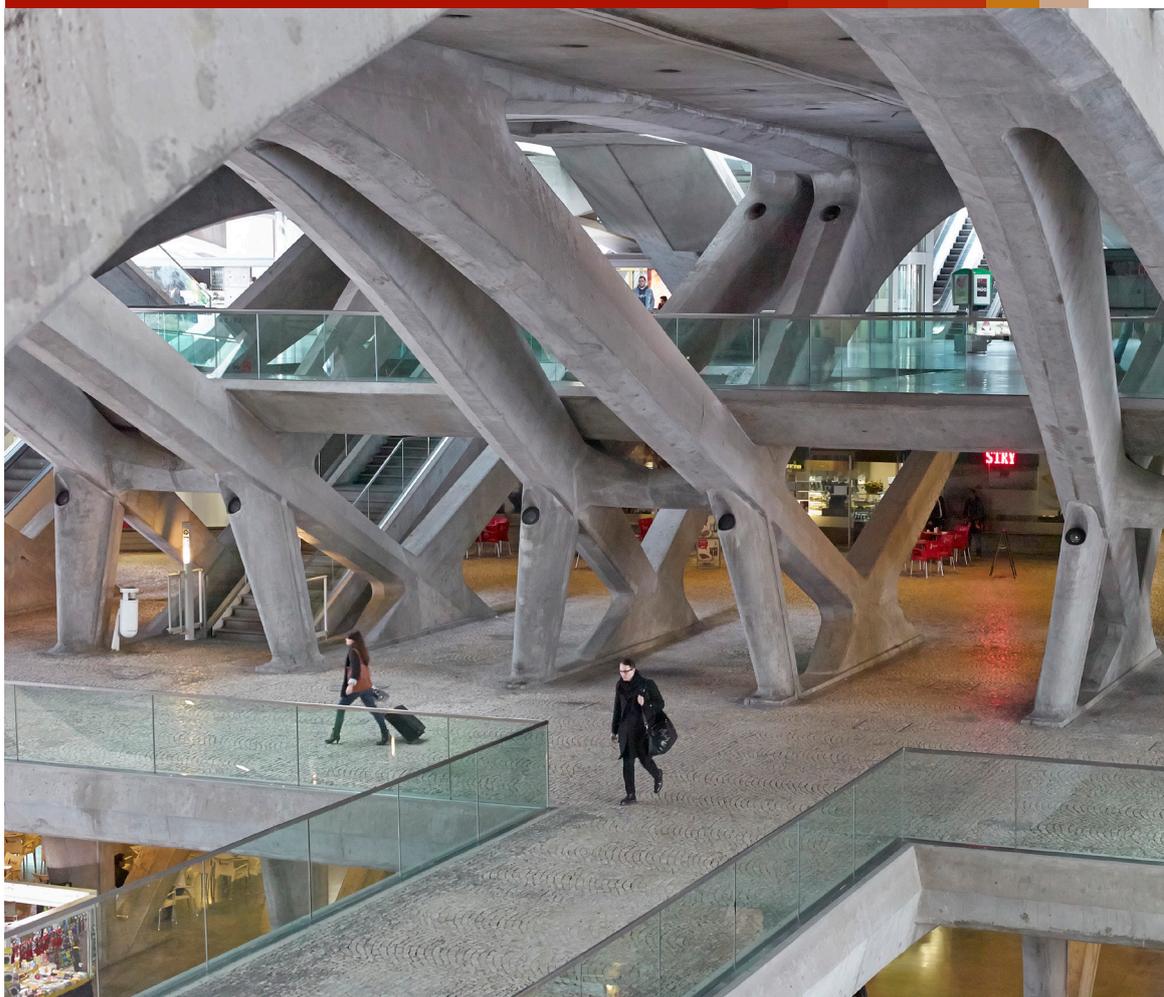


Tributación Internacional

Nº 49

Enero 2013



Indice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Bélgica: Imposición sobre ganancias de capital
- Colombia: Importante reforma fiscal
- Estados Unidos: Reglamentación final del régimen FATCA
- Luxemburgo: Modificación del impuesto a la renta

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Alemania – Irlanda
- Argentina – Azerbaiyán / Uruguay (Intercambio de información)
- Bélgica – Reino Unido (Protocolo)
- Chile – Australia / Austria
- Estados Unidos – España (Protocolo)
- Suiza – Austria / Reino Unido
- Uruguay – Australia (Intercambio de información)

Otros aspectos de interés

- Ecuador: Tributación de las instituciones financieras
- Finlandia: Impuesto sobre la transferencia de acciones
- Francia: Imposición sobre ganancias de capital
- Italia: Impuesto a las transacciones financieras
- Suecia: Presupuesto para el período 2013

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Bélgica

Imposición sobre ganancias de capital

El senado de Bélgica hizo ley en el mes de diciembre un proyecto de reforma fiscal que, entre otras cuestiones, introduce un nuevo impuesto sobre las ganancias de capital obtenidas por empresas belgas producto de la enajenación de acciones.

Cabe recordar que conforme a la legislación belga, dichas ganancias se encontraban exentas para determinadas inversiones amparadas por el régimen de “participation exemption”. A partir de la reforma citada, las compañías belgas y sucursales de compañías no residentes, estarán sujetas a un impuesto del 0,4% sobre cualquier ganancia de capital derivada de la disposición de acciones. Lo anterior siempre que se trate de compañías belgas que no califiquen como pequeñas empresas, conforme a los parámetros establecidos en la ley de sociedades (i.e. que no superen una cantidad de 50 empleados promedio, ventas anuales inferiores a €7.3 millones o un patrimonio de €3.65 millones).

Asimismo, la nueva ley dispuso la reinstauración de la tasa de retención sobre dividendos del 25% (reducida al 21% para el ejercicio 2012), el incremento de la tasa de impuestos indirectos para las pólizas de seguro de vida (del 1,1% al 2%) y la introducción de nuevas alícuotas de impuestos internos sobre tabaco y bebidas alcohólicas.

Colombia

Importante reforma fiscal

El pasado 26 de diciembre, el congreso de Colombia sancionó la Ley 1607 por la cual se reforma el Estatuto Tributario de ese país.

Entre las principales modificaciones, cuya entrada en vigencia operó el 1 de enero de 2013, cabe destacar la reducción del impuesto a la renta para empresas residentes del 33% al 25%. Sin embargo, dicha reducción se ve en cierta medida compensada por la introducción de un nuevo Impuesto a la Equidad del 9% (que se reducirá al 8% a partir de 2015) cuya base imponible es similar a la del impuesto a la renta, salvo algunas excepciones (se limita la deducibilidad de algunos conceptos y el cómputo de ‘quebrantos acumulados’).

Asimismo, se reduce la tasa de imposición sobre ganancias de capital para sujetos residentes y no residentes del 33% al 10%, cuando los activos vendidos hayan sido mantenidos por al menos dos años. Por otra parte, se incorporan normas de subcapitalización por las cuales no se admite la

deducibilidad de intereses originados en deuda de cualquier naturaleza (contraída con partes vinculadas o no) que excedan un ratio de 3:1 el patrimonio de la entidad colombiana.

Otras medidas de importancia incluyen la introducción de normas anti-abuso (principio de realidad económica), la definición del concepto de establecimiento permanente, y la simplificación y reducción de las tasas del IVA (alícuota general del 16% y tasas reducidas del 5% y 0% para determinados bienes y servicios).

Estados Unidos

Reglamentación final del régimen FATCA

Luego de casi tres años desde la creación del régimen FATCA, el pasado 17 de enero el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos emitió la reglamentación final de este controvertido régimen de información.

La citada reglamentación cuenta con más de 500 páginas de extensión, donde se establecen los lineamientos generales para la implementación del régimen, las distintas definiciones y obligaciones que deben cumplir las entidades financieras del exterior (FFI) y las fechas definitivas para la entrada en vigencia del mismo.

La reglamentación final es el resultado de las discusiones mantenidas entre el IRS (autoridad fiscal de los Estados Unidos) con los contribuyentes y las sugerencias recibidas a lo largo de 2012,

sobre la base de la reglamentación preliminar emitida en febrero de 2012.

Como aspecto novedoso, cabe resaltar que la reglamentación final incorpora algunos conceptos propios de los acuerdos bilaterales en materia de FATCA (comúnmente denominados IGA), a los cuales complementa.

Luxemburgo

Modificación del impuesto a la renta

El pasado 13 de diciembre, el parlamento de Luxemburgo aprobó dos leyes que introdujeron importantes modificaciones al impuesto a la renta corporativo y personal.

El impuesto corporativo está compuesto por el impuesto sobre la renta, el impuesto empresarial municipal y el fondo de contribución al desempleo. La alícuota del fondo de contribución al desempleo se incrementó en dos puntos al 7%, llevando la imposición sobre la renta corporativa para compañías ubicadas en la ciudad de Luxemburgo del 28,8% al 29,22%.

En cuanto al impuesto a la renta personal, a partir del 1° de enero se incorpora un nuevo tramo a la escala del impuesto para las rentas que excedan €100,000 o €200,000, según se trate de sujetos solteros o casados. Dichas rentas quedarán sujetas a una tasa del 40%. Por otra parte, la contribución al fondo de desempleo se incrementó del 3% al 6% sobre rentas que exceden

el importe de €150,000 (para sujetos solteros) y del 6% al 9% para rentas que excedan €300,000 (en el caso de sujetos casados).

Finalmente, la reforma introdujo algunos cambios en el impuesto sobre el patrimonio neto. A partir del ejercicio 2013, los contribuyentes podrán reducir el impuesto mediante la creación de una reserva especial de utilidades no distribuable, la cual deberá mantenerse por un período de cinco años. La reducción no podrá exceder el importe del impuesto a la renta corporativo (incluyendo el fondo de contribución al desempleo) antes del cómputo de créditos fiscales.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- El 28 de noviembre entró en vigor el nuevo convenio de doble imposición firmado por Alemania e Irlanda, siendo sus disposiciones aplicables a partir del 1 de enero de 2013. Conforme el mismo, los dividendos se encuentran gravados a la tasa máxima del 5% si el beneficiario efectivo posee directamente al menos un 10% del capital de la entidad pagadora; el 15% aplica en el resto de los casos. Los intereses y las regalías sólo estarán sujetos a tributación en el estado de residencia del beneficiario.
- Argentina y Azerbaiyán suscribieron un acuerdo de intercambio de información el pasado 17 de diciembre, el cual cumple con los lineamientos de la OCDE en materia de transparencia e intercambio de información.
- Por otra parte, el acuerdo de intercambio de información firmado por Argentina y Uruguay el 23 de

abril de 2012, entrará en vigor a partir del 7 de febrero próximo.

- El 24 de diciembre último entró en vigencia el protocolo al convenio de doble imposición entre Bélgica y el Reino Unido firmado el 24 de junio de 2009. En Bélgica, sus disposiciones resultan aplicables desde el 1° de enero de 2013 para impuestos debidos en la fuente y desde el 31 de diciembre para otros impuestos; en el Reino Unido, será de aplicación general a partir de abril de 2013.
- El 8 de enero, el senado chileno aprobó el convenio de doble imposición firmado con Australia el 10 de marzo de 2010. El tratado prevé una tasa máxima del 5% aplicable a intereses obtenidos por instituciones financieras; en el resto de los casos, la tasa del 10% resulta aplicable. Los dividendos están sujetos a una tasa máxima del 5% si el beneficiario efectivo es una entidad que tiene directamente al menos un 10% del derecho de voto en la compañía pagadora; en el resto de los casos resulta aplicable la tasa del 15%.
- Asimismo, durante el mes de diciembre, representantes de los gobiernos de Chile y Austria suscribieron el primer acuerdo en materia de doble imposición entre ambos países. El mismo entrará en vigencia una vez que se intercambien los instrumentos de ratificación respectivos.

- El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos anunció la firma de un protocolo al convenio de doble imposición suscrito entre ese país y España. El mismo elimina la retención sobre ciertos pagos de dividendos, regalías e intereses y actualiza la cláusula de limitación de beneficios.
- El 1° de enero de 2013 entraron en vigencia los tratados sobre retenciones impositivas celebrados por la Confederación Suiza con Austria y el Reino Unido.
- Representantes de los gobiernos de Uruguay y Australia firmaron un acuerdo de intercambio de información el 10 de diciembre de 2012. El mismo cumple con los lineamientos de la OCDE en la materia.

Otros aspectos de interés

Ecuador

Tributación de las instituciones financieras

Ecuador incrementó la tributación de las instituciones financieras de ese país a partir del 2013 a través de la nueva ley sobre redistribución de la renta y gasto social. En el marco de esta reforma, se suprime el 10% de descuento en el impuesto corporativo que se ofrecía a las instituciones financieras privadas que reinvertían sus ganancias. A partir del 2013, dichas instituciones estarán sujetas al gravamen a la alícuota del 22%.

Por otra parte, el impuesto anticipado para instituciones financieras será calculado a la alícuota del 3% sobre los ingresos gravados totales del período fiscal anterior.

En cuanto al IVA, la tasa del 0% sobre ciertos servicios financieros será suprimida y dichos servicios pasarán a estar gravados a la alícuota del 12%.

Finalmente, la alícuota actual de impuesto sobre los activos extranjeros del 0,084% se incrementará al 0,25% por mes y el alcance se ampliará cubriendo activos de filiales extranjeras de instituciones financieras residentes. Los activos ubicados en jurisdicciones sujetas a regímenes fiscales preferenciales tributarán al 0,35% y la alícuota se reducirá al 0,1% cuando existiera una orden ejecutiva por razones económicas o sociales.

Finlandia

Impuesto sobre la transferencia de acciones

El gobierno finlandés ha presentado ante el Parlamento de ese país un proyecto de reforma fiscal que pretende ampliar el alcance y las alícuotas del impuesto a la transferencia de acciones.

En el caso de venta de acciones de una entidad finlandesa, la propuesta pretende incorporar dentro de la base imponible, además del precio de venta, a cualquier importe pagado por el comprador como prerrequisito de la transacción así como cualquier pasivo asumido como consecuencia de la misma.

Tratándose de transferencia de acciones en compañías con inversiones inmobiliarias, la propuesta prevé el incremento de la tasa del impuesto del 1,6% al 2%.

Francia

Imposición sobre ganancias de capital

La cámara baja del parlamento francés estaría evaluando un proyecto de ley por el cual se introducirían nuevas reglas de tributación sobre las ganancias de capital obtenidas por empresas francesas que muevan sus cuarteles a otro estado miembro de la Unión Europea.

Conforme la normativa propuesta, cualquier ganancia de capital no realizada o ganancia diferida, originada en la venta de los activos (incluida la disolución de la sociedad), estarán sujetas a tributación de manera inmediata o, a opción del contribuyente, en un plazo de cinco años.

Italia

Impuesto a las transacciones financieras

El parlamento italiano aprobó recientemente la propuesta elevada por el gobierno de ese país para la introducción acelerada del impuesto sobre las transacciones financieras.

El impuesto a las transacciones financieras está pensado para aplicar principalmente sobre dos tipos de operaciones: transferencias de derechos sobre acciones o instrumentos financieros similares emitidos por compañías italianas (sin importar que coticen en bolsa o no), y transacciones con instrumentos derivados cuyo activo subyacente sean acciones de compañías italianas.

La intención del gobierno italiano es que este gravamen entre en vigencia a partir del 1° de marzo de 2013 para instrumentos de acciones y desde el 1° de julio de 2013 para operaciones con derivados. La alícuota aplicable sería del 0,12% sobre las transacciones accionarias listadas ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2013 y se reduciría al 0,1% a partir de dicha fecha, con algunas exenciones. Las transacciones en mercados extrabursátiles estarán sujetas a la alícuota del 0,22% en 2013 y se reduciría al 0,2% a partir de dicho período. Las transacciones con instrumentos derivados estarían sujetas a montos de hasta €200 por transacción.

Suecia

Presupuesto para el período 2013

El Ministro de Finanzas sueco presentó el presupuesto para el período 2013 el cual incluye una serie de medidas fiscales tendientes a incrementar los niveles de inversión y el crecimiento.

Entre las cuestiones más relevantes cabe mencionar la reducción del impuesto a la renta corporativo al 22%, la ampliación de la limitación a la deducibilidad de intereses y la reforma de las disposiciones sobre tributación ambiental.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un resumen ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Alejandra Bertolin al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: alejandra.bertolin@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

 [@PwC_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)